



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

SECRETARÍA
DE ENERGÍA

Jul 8 3 35 PM 2005

OFICIALÍA DE PRUEBAS

COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES

Asunto: Sobre el ingreso del anteproyecto de Especificaciones técnicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE): Acometidas en Media Tensión, Normas de Distribución-Construcción de Líneas Subterráneas y Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros (PROTER).

COFEME/05/1676

México, D.F., a 8 de julio de 2005.

✓
ING. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P R E S E N T E

Me refiero al "Formulario MIR Actualización Periódica" correspondiente al anteproyecto de *Especificaciones técnicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE): Acometidas en Media Tensión, Normas de Distribución-Construcción de Líneas Subterráneas y Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros (PROTER)*. Este formulario fue remitido por la Secretaría de Energía (SENER) vía el portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 6 de julio de 2005.

Sobre el particular le comunico lo siguiente:

En el portal de la MIR, en el apartado "¿Qué anteproyectos son de actualización periódica?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR" se indica que:

En el caso de anteproyectos que pretenden modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, **sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes**, las dependencias y organismos descentralizados **pueden optar por elaborar una MIR de Actualización Periódica** que incluye sólo una parte de las preguntas de la MIR Ordinaria.

Para poder optar por este tipo de MIR, el anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor, que **no modifique el carácter de las obligaciones a los particulares**. Es importante recordar que una MIR de actualización periódica es precisamente una actualización de parte de la información contenida en la MIR ordinaria presentada cuando se expidió la disposición por primera ocasión. Por ello, **no se puede elaborar una MIR de actualización periódica si no existió una MIR ordinaria original**. Un ejemplo de anteproyecto de actualización periódica es un aviso que establece una nueva temporada de veda pesquera en los mismos términos del aviso de veda vigente el año anterior (mismas especies marinas, mismas áreas, temporadas del año equivalentes).

Por consiguiente, el anteproyecto en comento no puede ser considerado como un anteproyecto de actualización periódica, en principio, porque no existe una MIR ordinaria original.

Además, de ninguno de los fundamentos jurídicos señalados en la sección 5 del formulario se desprende la obligación por parte de la SENER, de actualizar o renovar periódicamente un ordenamiento como el que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, en términos del párrafo segundo del artículo 5º del *Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria* (en adelante, el Acuerdo de Moratoria), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004 y reformado por el Artículo Único del *Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria*, publicado el 28 de febrero de 2005 en el DOF, se requiere que la SENER presente a la COFEMER una solicitud acompañada del anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio (MIR) en el formulario adecuado, que en este caso sería el de MIR Ordinaria. En este formulario se deberá señalar en cuál supuesto de excepción, de los previstos en el artículo 4º del Acuerdo de Moratoria, se ubicaría el anteproyecto en comento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XIX y XXX, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el inciso a) del artículo Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación 16 de marzo de 2004.

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón. Coordinación Ejecutiva de la COFEMER.